



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.**

009352 06 JUN 2024

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación de registro calificado del programa de Ingeniería en Producción Acuícola de la Universidad de Nariño, ofrecido en modalidad presencial en Pasto (Nariño)

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación», y las normas que lo complementen y/o sustituyan y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por virtud del artículo 1, de la Ley 1188 de 2008 y el artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, señalan que, el registro calificado es un requisito obligatorio y habilitante para que una institución de educación superior, legalmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, y aquellas habilitadas por la ley, puedan ofrecer y desarrollar programas académicos de educación superior en el territorio nacional.

Que el artículo 2.5.3.2.9.1 del Decreto 1075 de 2015 establece que, la etapa de pre radicación se entenderá surtida mientras permanezca vigente la acreditación en alta calidad institucional, por lo que en este periodo la institución podrá presentar solicitudes en etapa de radicación o modificaciones de sus programas académicos sin que deba presentar solicitud de etapa de pre radicación.

Que el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, dispone, las modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, deberán ser informadas por la institución al Ministerio de Educación Nacional a través de la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello.

Que las instituciones podrán solicitar el registro calificado único cuando pretendan implementar diversas modalidades de un programa de educación superior u ofrecerlo en diferentes municipios, siempre y cuando las condiciones de calidad estén garantizadas.

Que la Universidad de Nariño, actualmente cuenta con acreditación institucional de alta calidad por el término de seis (6) años, en virtud de la Resolución 22 del 11 de enero de 2023, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación de registro calificado del programa de Ingeniería en Producción Acuícola de la Universidad de Nariño, ofrecido en modalidad presencial en Pasto (Nariño).

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 8921 del 29 de mayo de 2023, otorgó la acreditación en alta calidad al programa de Ingeniería en Producción Acuícola de la Universidad de Nariño, ofrecido en modalidad presencial, en Pasto (Nariño), por el término de cuatro (4) años. Igualmente, en el artículo segundo de la citada resolución, renovó del oficio el registro calificado por el término de siete (7) años.

Que la Universidad de Nariño solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - SACES, la modificación al registro calificado del programa de Ingeniería en Producción Acuícola, ofrecido en modalidad presencial en Pasto (Nariño), periodicidad de admisión anual, duración estimada es de diez (10) semestres, y 180 créditos académicos, la cual consiste en que bajo un registro calificado único se amplie el lugar de desarrollo al municipio de San Andrés de Tumaco (Nariño), y aumento en el número de estudiantes a admitir en el primer periodo de 50 a 63 para cada lugar de desarrollo.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente modificar el registro calificado del programa de Ingeniería en Producción Acuícola de la Universidad de Nariño ofrecido en la modalidad presencial en Pasto (Nariño).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Aprobar la modificación del programa de Ingeniería en Producción Acuícola de la Universidad de Nariño, referente a que bajo un registro calificado único se amplie el lugar de desarrollo al municipio de San Andrés de Tumaco (Nariño), y el aumento en el número de estudiantes a admitir en el primer periodo de 50 a 63 para cada lugar de desarrollo.

Parágrafo. La presente resolución no modifica el término de vigencia del registro calificado renovado de oficio mediante la Resolución 8921 del 29 de mayo de 2023.

Artículo 2. Actualización en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. *Oferta y publicidad.* De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.11.2. del Decreto 1075 de 2015, y Artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código o códigos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, la institución que desee realizar publicidad y oferta del programa académico deberá publicar en su página web oficial la copia digital del acto administrativo que otorgó o renovó el registro calificado o que autorizó las modificaciones.

Artículo 4. *Inspección y Vigilancia.* El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5. *Renovación del Registro Calificado.* En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación de registro calificado del programa de Ingeniería en Producción Acuícola de la Universidad de Nariño, ofrecido en modalidad presencial en Pasto (Nariño).

Educación Superior –SACES, con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado.

Artículo 6. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES. En ese sentido, se debe tener en cuenta al momento de solicitar la modificación, la tipología establecida en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 7. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución, al representante legal de la Universidad de Nariño, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Recursos. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, que deberá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO

Proyectó: Jorge Alexander Rivas Chaves. Abogado Contratista Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
Revisó: Dora Lilia Marín Díaz. Directora técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior.
Alina Gómez Mejía. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.